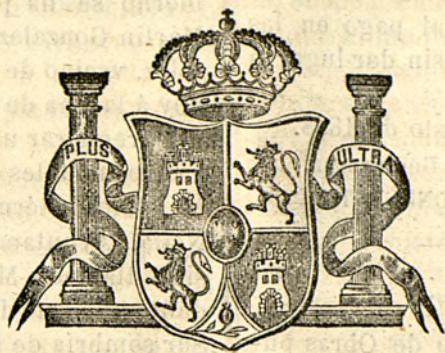


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 225.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

En los últimos días del mes de Mayo próximo pasado se le extravió en Bilbao á José Garcia Tejada la credencial de Guardia 2.º de la 5.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, que le fué expedida por el Sr. Gobernador de la misma D. Isaac Gonzalez Goyeneche en el año de 1881; y á fin de evitar el mal uso que en su caso pudiera hacerse de dicho documento, he dispuesto quede nulo y hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Burgos 9 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Fernando Antonio Rarin de Celis, de 26 años de edad, alto, pelo negro, color moreno, mirada recelosa, con patillas, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 10 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En la madrugada del 3 del actual fueron robados en Palacios de Goela una mula de pelo castaño, de 4 años, alzada la marca y dos dedos, herrada de los cuatro extremos; y un macho de 7 años, 7 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, rozado de la collera, herrado de los cuatro extremos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas serán detenidas, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 10 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de La Vecilla (Leon) se ha fugado la presa Petra Gonzalez Fernandez, encausada por homicidio, de 27 años de edad, cara larga, pálida, ojos azules, pelo castaño, tiene una cicatriz bajo la barba cerca de la garganta, viste saya azul con ruedo encarnado, justillo blanco ceñido con una cuerda, pañuelo de flores en la cabeza, y medias de lana con escaarpines.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicha Petra, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 10 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de los presos Antonio Gonzalez Belluire, de 33 años, natural de Almozara, sin barba,

nariz larga, pelo y cejas negros, color sano, estatura regular; y Antonio Isela Jiro, de 30 años de edad, nariz y boca regulares, barba cerrada, pelo y ojos castaños, color moreno; y caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 10 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial ha acordado en sesion de 4 del corriente mes admitir en el Hospicio provincial:

Desde luego á la niña Petra, nieta de Pedro Ortega, vecino de Villalmanzo; al niño huérfano Mariano Alcalde Garcia, residente en Barbadillo del Mercado; al niño Demetrio, hijo de Pablo Garcia, vecino de esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 26; al niño huérfano Segundo de Pedro Arroyo, residente en Retuerta; al niño Angel, hijo de Ambrosio Villaverde, viudo, vecino de Fuentecen; á la niña huérfana Joaquina Alonso y Alonso, residente en Fuencivil (Los Balcárceres); al niño Félix, hijo de Paula Dieste Castrillo, residente en Quisicedo (Merindad de Sotocueva); á los niños Catalina, Heleborio, Ponciano y Carolina Alvarez Santa Maria, residentes en Villahoz, permaneciendo en el asilo hasta que su padre Froilan se restablezca de la enfermedad que padece.

Cuando les corresponda en turno á Pedro Marina Saez, viudo, vecino de Araya; á Catalina Montejo, soltera, residente en Alfoz de Bricia; á Tomás Cámara Barrio, vecino de Ocon de Villafranca; á Francisco Riocerezo, viudo, vecino de Mozuelos, distrito de Sedano.

Cuando haya cama vacante á Manuel Temiño Zauza, viudo, vecino de Araya.

Y desestimar la pretension de Alejandro Serna, vecino de Hormazuela (Acedillo), solicitando la admision de su hijo Isidro Perez, por tener otros dos hijos en aquel asilo benéfico; la de Vicente Cruces Alamo, vecino de Santo Domingo de Silos, de su hija Inés Cruces, por no tener otros hijos de familia; y la de Diego Manzanal, vecino de Villavedon, de su hija Alejandra.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, ejecutando los anteriores acuerdos, para que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 9 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 18 de Julio último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: Con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1876, la suscripcion á la Gaceta Agrícola de este Ministerio es obligatoria para todos los Ayuntamientos del Reino, con las excepciones que se establecen en el contrato celebrado para su publicacion, pero no obstante lo absoluto de este precepto es grande el número de aquellas Corporaciones, que desconociéndolo ú olvidándolo oponen una resistencia pasiva á su pago con perjuicio para los intereses del concesionario, los cuales tiene la Administracion el deber moral de auxiliar, toda vez que la ley citada coloca á la Gaceta Agrícola bajo la proteccion de este Ministerio. En su consecuencia, y estimando fundadas las reclamaciones

expuestas por el referido concesionario, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores civiles se haga entender á los Ayuntamientos de sus provincias respectivas que el pago de la suscripcion á la Gaceta Agrícola constituye para los mismos una obligacion legal que debe ser cumplida con la mas estricta puntualidad, y que á la vez, utilizando todos los medios que su autoridad les concede, les exija el inmediato abono de las cantidades de que se hallan en descubierto por el concepto referido, á cuyo fin los Agentes recaudadores del concesionario facilitarán relaciones comprensivas de las sumas que adeuden cada una de las Corporaciones municipales morosas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que de ello tengan conocimiento los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á quienes provengo el mas exacto cumplimiento de cuan-

to se interesa en la citada Real orden, de ser obligatoria á los mismos la suscripcion de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, y de su puntual pago en las épocas señaladas, sin dar lugar á recuerdos.

Burgos 9 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Carreteras.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«Para los efectos prevenidos en el art. 14 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de carreteras, tengo el honor de pasar á manos de V. S. un ejemplar del anteproyecto de carretera de tercer orden de Sedano á Cobanera.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que en el plazo de 30 dias puedan exponer las Corporaciones y particulares lo que vieren convenirles.

Burgos 10 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Martin Gonzalez de Prado y Gonzalez, vecino de Neila, en el dia de hoy á la una de la tarde un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Magdalena, término del pueblo de Neila, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Mincorrincon, lindante al Norte Las Baquerizas, al Sur sombría de la Revilla, al Este rio que baja del pueblo Neila, y por Oeste barranco Valdedehesa, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de una calicata abierta situada en dicho punto de Mincorrincon, de cuyo punto de partida se medirán en direccion al Norte 100 metros, donde se hincará la primera estaca; de esta en direccion Este se medirán 100 metros, donde se colocará la segunda estaca; de esta en direccion al Sur se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; de esta en direccion Oeste se medirán 400 metros, don-

de se colocará la cuarta estaca; de esta en direccion Norte se medirán 300 metros, donde se hincará la quinta estaca; de esta en direccion Este se medirán 300 metros, donde se fijará la sexta estaca, ó sea donde se halla la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
P. A.
RAMON LOMA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe del distrito que suscribe para el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion.

Nombres de las minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Términos.	Interesados.	Operacion.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
Federico, núm. 665..	Hierro.....	Ahedillo.....	Barb.º Herreros.	D. José Felix Vitoria..	Rec.º y dem.º	Se ignora.....	Del 14 al 18 Agosto.
Pepita, núm. 669....	Idem.....	Hoya de Gallen.....	Riocavado.....	D. Francº Marcos Salas	Idem.....	Idem.....	Del 16 al 20.
Barbadillo, núm. 670.	Hierro y otros.	Camino de la Caravieja	Barb.º Herreros.	D. José Felix Vitoria..	Idem.....	Idem.....	Del 17 al 22.
Favorita, núm. 671..	Idem.....	Patria de la Vega....	ValleValdelaguna	Idem.....	Idem.....	Pavorita, n.º 489, de D Juan Targebaile	Del 19 al 24.
Constancia, núm. 672.	Idem.....	Sestil del Espino.....	Barb.º Herreros.	Idem.....	Idem.....	Se ignora.....	Del 20 al 26.
Riocavado, núm. 673.	Idem.....	Cuesta las Heras....	Riocavado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Del 21 al 28.

Burgos 6 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificacion de que tratan los artículos 40, 41 y 1.ª de las disposiciones generales del Reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes, pedáneos y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe, encargado de practicar dichas operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor desempeño del servicio que le está encomendado.

Burgos 6 de Agosto de 1888.—El Gobernador, P. A., Ramon Loma.

COMISION PROVINCIAL.

En el dia 12 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta simultánea en Madrid, en la Direccion general de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta ciudad, en el salon de actos de la Diputacion provincial, para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la Cárcel de Audiencia de esta capital, en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre de 1888 hasta 30 de Setiembre de 1889, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 20 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala, —Por acuerdo de la Comision, El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la Cárcel correccional de esta ciudad de Burdesde 1.º de Octubre de 1888 á 30 de Setiembre de 1889, ambos inclusive.

1.ª El suministro diario se divide:

Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de id.

Idem de las amas de lactancia internas de id.

Idem de los presos sanos de la Cárcel correccional.

Idem de los presos enfermos de idem.

2.ª Para los acogidos sanos:

ALMUERZO.

1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.

920 gramos de aceite para cada 100 individuos.

43 gramos de pimienta dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

COMIDA DE MEDIODIA.

1'035 kilogramos de pan por cada dos individuos, como racion diaria.

58 gramos de carne de vaca de la mejor calidad que se expendan en

el mercado público, para cada individuo.

58 gramos de garbanzos para cada id.

230 gramos de patatas para cada idem.

7 gramos de tocino para cada id.

Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 gramos de sal y 46 gramos de pimienta dulce para cada 10 plazas.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz en vez de los 230 gramos de patatas.

CENA.

Los lunes, miércoles y sábados, 173 gramos de patatas, 29 gramos de arroz y 14 gramos de tocino por persona.

PROVINCIA DE BURGOS.

Los martes y viernes 58 gramos de arroz y 14 gramos de tocino por persona.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive en vez de las patatas será la cena 58 gramos de aluvas y 29 gramos de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne de vaca y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Islandia y 150 gramos de aceite, á la comida; y 140 gramos de cebollas, 150 gramos de aceite, 50 gramos de pimienta cascarrilla de primera y 100 gramos de sal á la cena, para cada diez personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

RACION ENTERA PARA COMIDA Y CENA.

43 gramos de garbanzos por persona.

345 gramos de carne por id.

29 gramos de tocino por id.

504 mililitros de vino por id.

MEDIA RACION PARA COMIDA Y CENA.

29 gramos de garbanzos por persona.

14 gramos de tocino por id.

173 gramos de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

DESAYUNO.

1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.

14 gramos de aceite por persona.

43 gramos de pimienta dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará: 29 gramos de chocolate de 1'75 peseta libra ó un huevo por persona.

PAN.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de los enfermos: cuatro huevos y 29 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.ª Para amas de lactancia internas.

DESAYUNO.

29 gramos de chocolate de 1'50 pesetas libra y 58 gramos de pan blanquillo para cada ama.

ALMUERZO.

58 gramos de carne de vaca ó un huevo para cada ama.

58 gramos de pan blanquillo para id.

14 gramos de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimienta dulce, 8 gramos de sal y 6 gramos de ajo para id.

COMIDA DE MEDIODIA.

29 gramos de pasta para sopa para cada ama.

29 gramos de garbanzos para id.

116 gramos de carne de vaca para id.

173 gramos de patatas ó de verduras para id.

29 gramos de tocino para id.

29 gramos de chorizo para id.

252 mililitros de vino para id.

MERIENDA.

29 gramos de chocolate de 1'50 pesetas libra y 58 gramos de pan blanquillo para cada ama.

El contratista entregará, cuando se le exija, en sustitucion del chocolate, 58 gramos de queso curado, ó 116 gramos de fruta, y 126 mililitros de vino.

CENA.

173 gramos de patatas ó de verduras para cada ama.

29 gramos de aceite para id.

116 gramos de carne de vaca para id.

252 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimienta dulce, 8 gramos de sal y 5 gramos de ajos para id.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne de la cena en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en huevos.

PAN.

Igual racion de pan que la de los acogidos sanos.

5.ª Para los presos sanos de la Cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.ª Para los presos enfermos de la Cárcel correccional.

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.ª El contratista entregará, si se le reclama, hasta 25 cuartillos, ó sean 12'604 litros de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 25 céntimos de peseta, ó sean 50 el litro.

8.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán 40 céntimos de peseta por cada racion de acogido y de preso sano; 80 céntimos de peseta por cada racion de acogido y de preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada racion de ama de lactancia interna.

9.ª El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán al mismo precio.

10. Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de pri-

mera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

11. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega.

12. El pan será de trigo blanquillo de primera clase, como lo que se expenda en la plaza, y se recibirá al peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.

13. Los garbanzos serán de cocura, sin remojar y de tamaño regular.

14. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

15. El aceite será de Andalucía, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.

16. La carne será de vaca, y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público.

17. El depósito provisional será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor segun la última cotizacion.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y en la cárcel y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.ª En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comision provincial, ó á la Diputacion si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comision provincial imponer al contratista en tales casos una indemnizacion de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de

veinticuatro horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas que fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante.

6.ª La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1888 hasta el 30 de Setiembre de 1889, ambos inclusive.

7.ª La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salon de actos de la Diputacion provincial, y en Madrid en la Direccion de Administracion local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de esta Corporacion, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

3.ª Una vez entregados los plie-

gos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.^a Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.^a La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hiciesen pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, segun numeracion.

6.^a Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos; 10 el de las amas, y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunicase la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. Todos los gastos del remate, derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.^o, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la Cárcel correccional, á los precios siguientes:

1.^o Racion de acogido y preso sano, á... (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario).

2.^o Racion de acogido y preso enfermo, á....

3.^o Racion de ama de lactancia interna, á....

(Fecha y firma del interesado).

Aprobado por la Comision provincial en sesion de 20 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.

La Comision provincial en sesion de 4 del corriente mes acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Burgos 9 de Agosto 1888.—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea Mendoza.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, desde 1.^o de Octubre de 1888 hasta fin de Setiembre de 1889.

1.^a La racion diaria de cada una de las personas que comen en el Establecimiento será:

ALMUERZO.

Sopa de pan con aceite.

Chocolate con pan, ó

Leche con café, ó te y pan.

El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse de las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda, por término medio, de 9 céntimos de peseta.

COMIDA.

115 gramos de pasta por cada 8 personas.

345 gramos de garbanzos por id. id.

345 gramos de judias por id. id.

345 gramos de carne por cada 4 idem.

115 gramos de tocino por cada 8 idem.

Un chorizo extremeño por cada 6 idem.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocico de judias, facilitando el contratista su equivalente en verduras.

MERIENDA.

Alguna fruta fresca ó seca por valor de tres céntimos de peseta por cada persona.

CENA.

115 gramos de carne por cada 2 personas.

230 gramos de patatas por persona.

115 gramos de aceite por cada 8 personas.

Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar de cena sin exceder en los valores, y durante los meses de Mayo á Setiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá con arroz ú

otro artículo equivalente al valor de la patata.

PAN.

345 gramos, por persona, de pan blanquillo de 1.^a igual al que se expendia en la plaza.

2.^a En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.^a Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previene la condicion primera.

4.^a La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del Colegio, el cual resolverá por sí ú oyendo á peritos; pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de 10 dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.^a El remate se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

7.^a La contrata durará desde el dia 1.^o de Octubre de 1888 hasta el 30 de Setiembre de 1889.

8.^a El precio señalado á cada racion, y que servirá de tipo máximo para la subasta, es de 55 céntimos de peseta por persona.

9.^a La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará en el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses á razon de 6 por 100 anual ó á rescindir el contrato.

10. La subasta se celebrará el dia 15 de Setiembre próximo y

hora de las doce de su mañana en la sala de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de dicha Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas que determina el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.^o y se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional de 700 pesetas y la cédula personal del licitador.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa de las admitidas.

13. Si entre estas hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales le declarará el Presidente terminado, despues de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la licitacion ó todos la mejorasen en los mismos términos hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

14. Hecha la adjudicacion definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta la cantidad de 2000 pesetas, equivalente al 15 por 100 de la cantidad á que se calcula ascenderán las raciones, y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura ante el Notario que autorice la subasta, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. Todos los gastos del remate, otorgamiento de la escritura y copia de la misma, serán de cuenta del contratista.

16. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de...., se comprometo á suministrar las raciones necesarias á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, desde 1.^o de Octubre de 1888 hasta el 30 de Setiembre de 1889, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia..... de Agosto último, por el precio de.... céntimos de peseta (en letra) cada racion por persona.

Fecha y firma del licitador.